**CIRCULAR No. 137-2023**

**Asunto**: “Emisión de directrices sobre reglas prácticas y nueva forma de tramitación de la Jurisdicción Especializada de Crimen Organizado”. -

**A TODAS LOS DESPACHOS Y OFICINAS JUDICIALES DEL PAIS.**

**SE LES HACE SABER QUE:**

Este Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 48-2023 celebrada el 08 de junio de 2023, artículo LXXI, a solicitud de la Subcomisión de Delincuencia Organizada, hace de conocimiento las reglas prácticas y nueva forma de tramitación de la Jurisdicción Especializada de Crimen Organizado:

“Reglas prácticas

Sobre competencia de los despachos JEDO:

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9481 de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, así como de la ley N° 10369 Reforma de la ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993 y reforma de la ley 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, de 13 de setiembre de 2017, de 30 de mayo de 2023:

1- Los asuntos de delincuencia organizada o criminalidad organizada podrán ser tramitados en la jurisdicción penal ordinaria, o bien, en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.

2- Serán de conocimiento de la jurisdicción ordinaria los asuntos que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 1 de la Ley 8754, de 22 de julio de 2009. Estos asuntos serán conocidos por los juzgados penales, tribunales penales y tribunales de apelación de sentencia penal ordinarios de todo el país.

3-La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá conocer los asuntos que, además de cumplir con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 8754, de 22 de julio de 2009, se ajusten a las previsiones de los artículos 8 y 9 de la Ley 9481.

4-Los asuntos sometidos a conocimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrán ser sometidos ante el Juzgado Penal, Tribunal Penal y Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, todos de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, según corresponda. Conocerán los hechos delictivos que cumplan con los parámetros indicados, así como los delitos conexos. Su asiento será en San José, así como en los lugares y en la forma que determine la Corte Suprema de Justicia y tendrá competencia en todo el territorio nacional.

5- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada tendrá competencia a nivel nacional para realizar labores dentro de la jurisdicción penal ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen.

6- La Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada podrá conocer de todos las causas de delincuencia organizada que al momento de inicio de funciones, la persona que ocupe el cargo de fiscal general de la República o bien la persona que ocupe el cargo de fiscal subrogante (por imposibilidad del primero), solicite a la autoridad jurisdiccional competente de la JEDO, según la etapa procesal en que se encuentre el asunto, que se arrogue el conocimiento de estas, previa comprobación de los requisitos de ley.

7- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 10369 que reforma el Transitorio II de la Ley 9481, a los asuntos de delincuencia organizada que se encuentren en trámite, le serán aplicables, sin necesidad de resolución jurisdiccional adicional, los plazos procesales establecidos en el artículo 10 de la Ley 9481. Las autoridades jurisdiccionales que tengan a su orden personas sometidas a alguna medida cautelar, de oficio o a petición del Ministerio Público, readecuarán los plazos según corresponda, mediante resolución fundada.

8- La competencia para conocer del recurso de casación y el procedimiento especial de revisión corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

9- A efectos de garantizar una adecuada carga de trabajo y el uso racional de recursos públicos, quienes se desempeñen en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, desde el inicio de sus funciones y hasta que se considere necesario, también realizarán labores de la jurisdicción ordinaria, cuando los requerimientos institucionales así lo determinen.

10- Cuando las circunstancias lo ameriten y para diligencias específicas, quienes se desempeñen en la jurisdicción ordinaria podrán realizar labores en procesos de la jurisdicción especializada, sin que ello lleve aparejado el reconocimiento del incentivo salarial previsto para la jurisdicción especializada, ni la asignación de una plaza en esa jurisdicción.

Sobre la tramitación del expediente en la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada:

1- Todos los procesos que sean susceptibles de conocerse en la nueva jurisdicción, en los cuales se estime oportuno hacer solicitud por parte del Ministerio Público al juzgado penal especializado en delincuencia organizada para que se arrogue el conocimiento de éstos, deberán ser tramitados de forma 100% electrónica, ello mediante el uso del escritorio virtual, el expediente electrónico y gestión en línea para las personas usuarias

2- Las causas ordinarias que pasen a ser conocidas en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada seguirán la forma de tramitación del despacho de origen, siendo que, si la misma se viene tramitando de forma física, así se continuará hasta su finalización.

3- Las causas ordinarias que se conozcan por la JEDO, continuarán su trámite según el estado en que se asuman hasta su ejecución. Serán remitidas al despacho de origen una vez que estén complemente listas para archivar.

Uso obligatorio del carnet para funcionarios y empleados de JEDO.

Es obligatorio el uso del carnet para funcionarios y empleados que laboren en la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, el cual deberá portarse en un lugar visible y hacer uso del mismo para acceder a los distintos espacios que requieren control electrónico.

La utilización del carnet es personal, así como la responsabilidad de informar de manera inmediata al Departamento de Seguridad del Poder Judicial en caso de deterioro, robo o extravío.

El acceso a las diferentes oficinas y despachos, así como a las salas de juicio y, en general, a las instalaciones que albergan la JEDO que requieran control electrónico, deberá hacerse mediante el carnet. En caso de olvido, robo o extravío (una vez que dicha circunstancia sea debidamente informada), deberá solicitarse al Departamento de Seguridad un pase por el día a efectos de facilitar el acceso por medios electrónicos a los distintos espacios que así lo requieran, el cual también será de uso personal y estará bajo la responsabilidad del funcionario o empleado al que se le otorgue.

Disposiciones sobre documentos a respaldar en legajo físico y otros aspectos operativos:

1- A efectos de la confección del legajo físico que se utilizará por la Jurisdicción de Delincuencia Organizada (JEDO) como respaldo, considerando que la tramitación será de forma 100% electrónica, lo que incluye el expediente digital, el uso del escritorio virtual y la tramitación en línea, entre otras características propias del expediente electrónico, los documentos que deben ser respaldados de forma física son los siguientes:

ETAPA PREPARATORIA:

- La declaración indagatoria.

- La resolución que fija por primera vez la prisión preventiva o medidas cautelares menos gravosas.

- Las posteriores resoluciones que prorroguen, varíen u ordenen el cese de medida cautelar.

- Las resoluciones de apelación interlocutoria que se pronuncien sobre la medida cautelar.

- La resolución que ordena la intervención de las comunicaciones privadas, sus prórrogas y la que ordena su levantamiento.

- Tener a la Orden, Orden de Libertad, Remisiones de detenidos (todos estos documentos tienen un consecutivo que se registra y se trata de formularios impresos).

- La orden de allanamiento, registro y secuestro.

- La orden que decreta el levantamiento del secreto bancario y sus posteriores prórrogas.

- La desestimación.

- El sobreseimiento definitivo.

- La solicitud de cooperación internacional para la obtención de prueba y las comunicaciones de la autoridad internacional requerida.

- La orden de captura internacional.

- La solicitud de extradición del Ministerio Público, la resolución que requiere la extradición activa y las distintas resoluciones del país requerido (estos documentos también pueden obedecer a otras etapas del proceso).

- La documentación referente al comunicado de la detención de un extranjero al consulado del país de su nacionalidad.

- Resolución que resuelve solicitud del Ministerio Público para que el juzgado penal especializado en delincuencia organizada se arrogue el conocimiento de la causa.

- Resoluciones que interrumpen y suspenden la prescripción (por ejemplo: señalamientos, rebeldías, levantamiento de rebeldía, prejudicialidad, etc.)

ETAPA INTERMEDIA:

- La acusación y solicitud de apertura a juicio.

- La querella y acción civil resarcitoria.

- El acta de la audiencia preliminar.

- El sobreseimiento provisional o definitivo.

- El auto de apertura a juicio.

- Resoluciones que interrumpen y suspenden la prescripción (por ejemplo: señalamientos, rebeldías, levantamiento de rebeldía, prejudicialidad, etc.)

ETAPA DE JUICIO:

- El acta en que conste aplicación del procedimiento especial abreviado (en caso de que sea procedente).

- Las actas del debate.

- El sobreseimiento definitivo.

- La sentencia.

- Las resoluciones en que se de trámite a recursos, tales como audiencias o emplazamientos.

- Tener a la Orden, Orden de Libertad, Remisiones de detenidos (todos estos documentos tienen un consecutivo que se registra y se trata de formularios impresos).

- Resoluciones que interrumpen y suspenden la prescripción (por ejemplo: señalamientos, rebeldías, levantamiento de rebeldía, prejudicialidad, etc.)

- Resolución de apelaciones interlocutorias (tales como de medidas cautelares, de la resolución que resuelve solicitud del Ministerio Público para que el juzgado penal especializado en delincuencia organizada se arrogue el conocimiento de la causa, ejecución, etc.).

APELACIÓN DE SENTENCIA:

- Las prórrogas de prisión preventiva o arresto domiciliario con monitoreo electrónico o su rechazo.

- El voto que resuelve admisibilidad del recurso o admita prueba para ser evacuada en audiencia oral.

- El voto que resuelve sobre el recurso de apelación de sentencia.

CASACIÓN:

- El voto que resuelve admisibilidad del recurso o admita prueba para ser evacuada en audiencia oral.

- El voto que resuelve el recurso.

REVISIÓN:

- El voto que resuelve sobre la admisibilidad del procedimiento de revisión.

- El voto que resuelve sobre el fondo del procedimiento de revisión.

ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA:

- El auto de liquidación de pena.

- Las resoluciones sobre incidentes de ejecución (apelación interlocutoria).

2- Respecto de aquellas resoluciones que se dicten de manera oral, se recuerda a las persona juzgadoras que el acta en que se documenten las mismas debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 136 del Código Procesal Penal, también las recomendaciones que ha establecido la subcomisión de oralidad, haciendo especial hincapié en que contengan datos necesarios tales como las partes y demás intervinientes, la enunciación de hechos acreditados y los no probados -en caso de que los hubiere-, la indicación de la prueba admitida (según el tipo de audiencia y resolución de que se trate) y la trascripción completa de la parte dispositiva.

3- A efectos de garantizar la trazabilidad del legajo de respaldo, el mismo iniciará a ser confeccionado durante la etapa preparatoria por parte del Ministerio Público y en las sucesivas etapas, o bien ante la necesidad de que un órgano jurisdiccional intervenga, éste completará el legajo con las resoluciones que corresponda según los parámetros fijados.

4- Es deber de cada despacho u oficina hacer el respectivo cambio de ubicación en el Sistema de Gestión o Escritorio Virtual una vez que ingresa y sale el expediente (respaldo material).

5- Una vez concluido el proceso, el resguardo de dicho legajo le corresponderá al Tribunal Penal JEDO, tal y como se hace actualmente por parte de los despachos que usan expediente físico.

6- Debe tenerse en cuenta de que se trata de un respaldo de seguridad, sin embargo la única forma válida de tramitación para el despacho y las partes procesales será la electrónica.

7- Debe tomarse en cuenta que se trata de un respaldo de uso exclusivo de las oficinas y despachos judiciales, que no podrá ser facilitado a las partes como expediente, porque la forma de tramitación oficial será la electrónica.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**”

**San José, 14 de junio de 2023.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.:(11524-2022, 5827-2023)

Catalina Barquero Martínez.